ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

ADICION DEL CONTRATO 211-2026

Res. Rizzia Las Delicias Km 3 vía Riohacha – Santa Marta
Cel. 3205821345 - 3006861808
Riohacha, La Guajira

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

Entre los suscritos, a saber, JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, Secretario de Infraestructuras y Servicios Públicos Distrital, Código 020, Grado 02, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.070.381, expedida en Maicao, quien actúa en calidad de Alcalde Encargado del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira (Nit: 892.115007-2), delegado mediante Resolución No 0719 del 20 de marzo de 2026, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, o LA ENTIDAD o EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.818.972, en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, identificada con Nit 901.033.403-5, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:**

Que, entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA, se celebró en fecha 05 de febrero de 2026, CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 211-2026, cuyo objeto es *PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ETNICA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015, EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202600000007046.*

1. **Que el contrato se suscribió por la suma total MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.086.353.297) ML/CTE.**
2. **Que el plazo de ejecución de estableció en HASTA EL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.**
3. **Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55 del 28 de enero de 2026.**
4. **Que las pólizas fueron aprobadas el 13 de febrero de 2026 de forma manual y en la Platafroma del SECOP II por la Entidad.**
5. **Que cumplido los requisitos de ejecución las partes suscribieron ACTA DE INICIO el 13 de febrero de 2026.**

Que mediante oficio, el Secretario de Educación y Cultural del Distrito de Riohacha, en calidad de supervisor del contrato que nos ocupa, manifiesta: *"ASUNTO: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL*

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 211 DE 2026. Respetado Doctor: En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, solicito se sirva autorizar la adición y modificación al contrato CPS-211-2026, suscrito con la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, *el cual tiene como objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ETNICA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015, EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202600000007046., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO*

CONTRATO:	Prestación de Servicios No. 211 de 2026.
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ETNICA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015, EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202600000007046
CONTRATISTA:	**Organización Indigena Wayuu Anainjat Wakuaipa**
ENTIDADA CONTRATANTE	Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
PLAZO:	Hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026.
VALOR INICIAL:	MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.086.353.297) ML.
VALOR A ADICIONAR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($383.795.463) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON EL VALOR ADICIONADO:	MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.470.148.760) M/CTE

2.ANTECEDENTES CONTRACTUALES. • Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa con la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, *cuyo objeto consiste en la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ETNICA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA,*

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015, EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202600000007046". • Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.086.353.297) ML/CTE.., *incluyendo los componentes pedagógicos, administrativos y de personal docente. • Que dentro de la estructuración inicial de la canasta educativa no fue incluido el componente de transporte escolar, elemento fundamental para garantizar el acceso efectivo al servicio educativo en zonas rurales y dispersas. 2. SITUACIÓN QUE GENERA LA NECESIDAD DE ADICIÓN. • Que, durante el proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución del contrato, la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación ha detectado que, aunque la canasta educativa cubre los insumos pedagógicos tales como: recurso humano de personal docente y administrativo, material educativo, entre otros, existe una barrera de acceso física significativa para los estudiantes matriculados en la Institución Etnoeducativa No. 2. • La dispersión geográfica de las comunidades étnicas en el Distrito de Riohacha, sumada a la falta de infraestructura vial adecuada en las zonas rurales y periurbanas donde residen los estudiantes, genera un alto riesgo de deserción escolar. La ausencia de un sistema de transporte organizado dentro del contrato actual impide que los estudiantes lleguen de manera oportuna y segura a la institución, dificultando la continuidad del proceso educativo propio de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la Institución Etnoeducativa No. 2. • Que se ha identificado que, pese a haberse cumplido los requisitos de ejecución del contrato, la prestación efectiva del servicio educativo se ha visto limitada por la ausencia de transporte escolar, afectando la asistencia regular de los estudiantes. 3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL. Que el servicio de transporte escolar no constituye un componente accesorio sino una condición material indispensable para la efectividad del derecho fundamental a la educación, especialmente en territorios con alta dispersión geográfica, barreras de acceso y población étnica, como ocurre en el Distrito de Riohacha. En ese sentido, la garantía del acceso y permanencia en el sistema educativo exige la adopción de medidas concretas que permitan superar obstáculos físicos, económicos y territoriales, siendo el transporte escolar un instrumento idóneo para asegurar la continuidad del proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes. Que la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-302 de 2017, declaró un estado de cosas inconstitucional en el departamento de La Guajira, evidenciando la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la niñez indígena, particularmente de la población Wayuu, entre ellos, el "derecho a la educación". En dicha providencia, la Corte estableció que las entidades territoriales y el Estado en su conjunto tienen la obligación de adoptar medidas estructurales,*

urgentes y coordinadas para garantizar el goce efectivo de tales derechos, reconociendo que las fallas en el acceso al sistema educativo no solo obedecen a la ausencia de infraestructura o personal docente, sino también a la inexistencia de condiciones reales de accesibilidad, dentro de las cuales se encuentra el transporte escolar. Así mismo, la Corte fue enfática en señalar que el derecho a la educación debe analizarse bajo el enfoque de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, siendo la accesibilidad física un elemento esencial que impone al Estado el deber de eliminar barreras geográficas que impidan a los estudiantes asistir regularmente a los establecimientos educativos. En el caso concreto de la Institución Etnoeducativa No. 2, se ha evidenciado que un número significativo de estudiantes pertenece a comunidades indígenas ubicadas en zonas rurales dispersas, con grandes distancias entre sus lugares de residencia y las sedes educativas, lo cual podría generar: • Altos índices de inasistencia. • Riesgo de deserción escolar. • Interrupciones en los procesos pedagógicos. • Vulneración directa del derecho fundamental a la educación. Adicionalmente, en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), el Estado tiene el deber de adoptar medidas diferenciales y culturalmente pertinentes que reconozcan las particularidades territoriales de los pueblos indígenas, lo cual incluye asegurar mecanismos efectivos de acceso al sistema educativo, como lo es el transporte escolar. Por tanto, la incorporación del componente de transporte escolar en la canasta educativa no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye una obligación constitucional y convencional, orientada a). Garantizar el acceso efectivo al servicio educativo, b). Asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema, c). Materializar el principio de igualdad real y efectiva, d). Dar cumplimiento a las órdenes estructurales impartidas por la Corte Constitucional. En consecuencia, la implementación del servicio de transporte escolar se erige como una medida urgente, necesaria, proporcional y jurídicamente obligatoria, para asegurar la prestación continua y efectiva del servicio público educativo en condiciones de dignidad, equidad y enfoque diferencial. 4. VALOR DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL. Para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil matriculada en la Institución Etnoeducativa No. 2, se requiere efectuar una adición presupuestal al contrato por valor de: "TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($383.795.463) M/CTE". Este valor cubre la prestación del servicio de transporte escolar a través de tres (3) rutas para la atención de 117 estudiantes, durante 152 días del calendario escolar para la vigencia 2026, las cuales se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

OPERADOR	Nº	CODIGO DANE IE	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES DESDE 24-03-2026 HASTA 27-11-20	ZONA	VALOR DIA REAL 2026	VALOR TOTAL 2026
UT RELATURG	1	244001000582	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2	RUTA 1: LA MACOYA, HORNO, CACHACA 1 2, PUERTO CARACOL, LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	2			RUTA 2: CAMPO ALEGRE, MONTE HERMON, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	3			RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO PALMA, COLORADO, SUMAIN WAYUU, GUARINAI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
	TOTAL ESTUDIANTES ETNICOS				117	OTAL CONTRATACIÓN INICIAL ETNIC			2.524.970	383.795.463

5. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO. Como consecuencia de la adición presupuestal, se hace necesario modificar la Cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 211 de 2026, relativa a las obligaciones del contrato, estableciendo nuevas obligaciones específicas derivadas del componente de transporte: "(...) CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Para la prestación del servicio de transporte escolar en el presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones por parte del contratista: a). Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por la Alcaldía Distrital en cualquier jornada educativa ofertada en cada una de las Instituciones a cargo de la diócesis de Riohacha. b). Para acreditar la prestación del servicio de transporte escolar la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, aplicará todas las características técnicas y legales según lo dispuesto por la normatividad que rige el Transporte escolar. A su vez presentara lo siguiente: • Relación de vehículos y conductores puestos a disposición para la prestación del servicio los cuales deberán anexar: a) Soat. b) Revisión Técnico Mecánica Del Vehículo. c) Tarjeta de Operación. d) Licencia De Conducción. e) Póliza de Responsabilidad Civil. • Certificación expedida por los rectores de los establecimientos Educativos de la prestación del servicio de transporte escolar, indicando el número de estudiantes beneficiarios atendidos con la estrategia de acceso en cada periodo. • Contrato de Prestación del Servicio de Transporte Escolar, suscrito entre la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA y la empresa de transporte durante la vigencia del calendario escolar 2026, acompañado de la respectiva resolución de habilitación de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por autoridad competente y resolución de fijación de la capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte. • Facturas y/o cuentas de cobro que den cuenta de los pagos realizados por concepto de prestación de servicios de transporte. 3. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

1383 de 2010, el Decreto No. 1079 de 2015, el Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución No. 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución No. 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 6. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO. Se ajusta la Cláusula Cuarta para actualizar el valor del contrato: "(...) CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO (MODIFICADA). El valor total del contrato, incluida la presente adición, será la suma de: MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.470.148.760) M/CTE *Este valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual (...)". Se adjunta la canasta educativa, como parte integral de la presente adición que contiene el presupuesto para la vigencia 2026 y detalles de cada uno de sus componentes que permiten identificar los diferentes ítems así como los niños y niñas atendidos por cada uno de ellos: administrativo, pedagógico, la contratación del personal docente, canasta complementaria de transporte escolar, que, se desglosan de la siguiente manera:*

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

COSTOS DE PERSONAL					
DOCENTES	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**Valor Mensual**	**Meses**	**Valor Total**
Primaria - Normalista superior o tecnólogo en educación	2	$ 3.609.463,00	7.218.926,00	10,100	72.911.153,00
Secundaria - Licenciado o profesional no licenciado	4	$ 4.283.659,00	17.134.636,00	10,100	173.059.824,00
Licenciado o profesional no licenciado - coordinadores	1	$ 4.796.499,00	4.796.499,00	10,100	48.444.640,00
Licenciado o profesional no licenciado - Directores	0	$ 4.817.157,00	-	10,100	-
TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	**7**		**29.150.061,00**		**294.415.617,00**

ADMINISTRATIVOS	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**Valor Mensual**	**Meses**	**Valor Total**
Digitadores	1	$ 3.627.025,00	3.627.025,00	10,100	36.632.953,00
Auxiliares administrativos	4	$ 2.951.869,44	11.807.477,75	10,100	119.255.525,00
Secretaria	1	$ 3.066.170,00	3.066.170,00	10,100	30.968.317,00
Bibliotecarios	1	$ 3.066.170,00	3.066.170,00	10,100	30.968.317,00
Auxiliar servicios generales	5	$ 2.951.869,44	14.759.347,19	10,100	149.069.407,00
Auxiliar servicios varios	4	$ 2.951.869,44	11.807.477,75	10,100	119.255.525,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	**16**		**48.133.667,69**		**486.150.044,00**

DOTACIÓN	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**No. De Dotaciones x año**		**Valor Total**
Total Personal con Derecho a 2 Dotación	23	478.054	2,00		21.990.484,00
					-
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	**23**				**21.990.484,00**

TRANSPORTE ESCOLAR	**Rutas**	**Días escolares**	**Zona**		**Valor Total**
Servicio de Transporte Escolar Étnico	3	152	Étnica		383.795.463
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	**3**	152			**383.795.463**

TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	294.415.617,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	486.150.044,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL	780.565.661,00
TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR	383.795.463,13
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS	189.392.640
TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.353.753.764,13
12% ADMINISTRACION	116.394.996
VALOR TOTAL	1.470.148.760

Detalle	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**Valor Total**
Fortalecimiento modelo pedagógico - DOCENTES	47	812.936	38.207.992,00
Seguro estudiantil	1.034	7.982	8.253.388,00
Material Educativo	1.034	90.000	93.060.000,00
Suministro de Agua	1.034	26.964	27.880.776,00
Dotacion	23	956.108	21.990.484,00
TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS			**189.392.640,00**

TOTAL COSTOS Y GASTOS		**1.353.753.764,13**
12%	ADMINISTRACION	**116.394.996,00**
	VALOR TOTAL	**1.470.148.760,00**

Los recursos que amparan la presente adición se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 55 del 28 de enero de 2026. 7. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO. El ajuste de la forma de pago del contrato se hace necesaria, razonable y jurídicamente procedente, como consecuencia directa de la incorporación del componente de transporte escolar, el cual introduce nuevas dinámicas operativas, financieras y

de control que no se encontraban previstas en la estructura inicial del contrato. En virtud a lo anterior, se hace necesario ajustar la forma de pago, la cual quedará establecida de la siguiente manera: "(...) CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Un PRIMER (1) DESEMBOLSO correspondiente al (20%) del monto total del contrato, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, previa presentación de un informe de actividades en el cual se detalle la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato, los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales, tiempo del contrato, valor total y funciones de cada perfil, así como, las liquidaciones de la nómina y de las planillas de la seguridad social del primer mes (febrero) de obligación con el Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), evidencia de la celebración de los contratos de los rubros de Fortalecimiento modelo pedagógico, Material Educativo, Suministro de Agua, Dotación del personal, y la adquisición del Seguro estudiantil. Un SEGUNDO (2) DESEMBOLSO correspondiente al (20%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de Abril, previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el primer desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025. *Un* TERCER (3) DESEMBOLSO correspondiente al (25%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de Julio, previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el segundo desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato

suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025,, Un CUARTO (4) DESEMBOLSO correspondiente al (25%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de septiembre, previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el segundo desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025, Un último pago hasta por el 10% de la suma total del contrato, previa presentación del informe final el cual deberá contener la ejecución del mes de noviembre y diciembre que dé cuenta del cumplimiento de todos los componentes y las actividades ejecutadas y contratadas con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por cada componente y la certificación por parte del supervisor del contrato, así como los pagos efectuados de la inversión total de los recursos apropiados al presente contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025 *(...)"* *8. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en la Cláusula séptima del Contrato No. 211 de 2026, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la adición contractual implica la obligación del contratista de modificar y ampliar las garantías contractuales, ajustando: El valor asegurado, conforme al nuevo valor total del contrato · La vigencia de los amparos, cuando corresponda El CONTRATISTA deberá ampliar y/o expedir las pólizas de garantía (Cumplimiento, Salarios y Prestaciones, y Responsabilidad Civil) para amparar el nuevo valor total del contrato, con el fin de mantener la adecuada cobertura de los riesgos asociados a la ejecución contractual. 9.FUNDAMENTOS JURÍDICOS: El Estatuto de Contratación,*

Ley 80 de 1993, en su artículo 14 dispone: ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)". A su turno el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, prevé: "(...) ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)". En ese mismo contexto, el artículo 40 del estatuto de contratación preceptúa que: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". 10. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al ordenador del gasto y a la oficina asesora de contratación: 1. Autorizar la adición presupuestal al Contrato de Prestación de Servicios No. 211 de 2026 por valor de ($383.795.463) M/CTE. 2. Modificar las cláusulas contractuales en los términos expuestos. 3. Incorporar el componente de transporte escolar como parte integral de la canasta educativa. 4. Solicitar la ampliación de las garantías contractuales, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato. 5. Adelantar los trámites presupuestales y contractuales correspondientes."

6. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.
7. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

8. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció *que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*
9. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
10. Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".*
11. Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.
12. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos

que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público.

13. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*
14. Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y que los saldos a adicionar no superan el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo, se procederá a elaborar la presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, así las cosas, se procede a adicionar recursos y modificar cantidades al contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN RECURSOS: Adicionar recursos al contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.470.148.760) M/CTE, para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil matriculada en la Institución Etnoeducativa No. 2, este valor cubre la prestación del servicio de transporte escolar a través de TRES (3) rutas para la atención de 117 estudiantes, durante 152 días del calendario escolar para la vigencia 2026, las cuales se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

OPERADOR	Nº	CODIGO DANE IE	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES DESDE 24-03-2026 HASTA 27-11-20	ZONA	VALOR DIA REAL 2026	VALOR TOTAL 2026
UT RELATURG	1	244001000582	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2	RUTA 1: LA MACOYA, HORNO, CACHACA1-2, PUERTO CARACOL, LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ÉTNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	2			RUTA 2: CAMPO ALEGRE, MONTE HERMON, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	3			RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO PALMA, COLORADO, SUMAIN WAYUU, GUARINAI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
	TOTAL ESTUDIANTES ETNICOS				117	OTAL CONTRATACIÓN INICIAL ETNIC			2.524.970	383.795.463

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

CLAUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Como consecuencia de la adición presupuestal, se hace necesario modificar la Cláusula 4) Valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 211-2026, relativa al valor del contrato, la cual quedará así: *"4) Valor: El valor total del contrato, incluida la presente adición, será la suma de:* MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.470.148.760) M/CTE. *Este valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. Se adjunta la canasta educativa, como parte integral de la presente adición que contiene el presupuesto para la vigencia 2026 y detalles de cada uno de sus componentes que permiten identificar los diferentes ítems así como los niños y niñas atendidos por cada uno de ellos: administrativo, pedagógico, la contratación del personal docente, canasta complementaria de transporte escolar, que, se desglosan de la siguiente manera:*

COSTOS DE PERSONAL					
DOCENTES	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**Valor Mensual**	**Meses**	**Valor Total**
Primaria - Normalista superior o tecnólogo en educación	2	$ 3.609.463,00	7.218.926,00	10,100	72.911.153,00
Secundaria - Licenciado o profesional no licenciado	4	$ 4.283.659,00	17.134.636,00	10,100	173.059.824,00
Licenciado o profesional no licenciado - coordinadores	1	$ 4.796.499,00	4.796.499,00	10,100	48.444.640,00
Licenciado o profesional no licenciado - Directores	0	$ 4.817.157,00	-	10,100	-
TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	**7**		**29.150.061,00**		**294.415.617,00**

ADMINISTRATIVOS	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**Valor Mensual**	**Meses**	**Valor Total**
Digitadores	1	$ 3.627.025,00	3.627.025,00	10,100	36.632.953,00
Auxiliares administrativos	4	$ 2.951.869,44	11.807.477,75	10,100	119.255.525,00
Secretaria	1	$ 3.066.170,00	3.066.170,00	10,100	30.968.317,00
Bibliotecarios	1	$ 3.066.170,00	3.066.170,00	10,100	30.968.317,00
Auxiliar servicios generales	5	$ 2.951.869,44	14.759.347,19	10,100	149.069.407,00
Auxiliar servicios varios	4	$ 2.951.869,44	11.807.477,75	10,100	119.255.525,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	**16**		**48.133.667,69**		**486.150.044,00**

DOTACIÓN	**Cantidad**	**V/r Unitario**	**No. De Dotaciones x año**		**Valor Total**
Total Personal con Derecho a 2 Dotación	23	478.054	2,00		21.990.484,00
					-
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	**23**				**21.990.484,00**

TRANSPORTE ESCOLAR	**Rutas**	**Días escolares**	**Zona**		**Valor Total**
Servicio de Transporte Escolar Étnico	3	152	Étnica		383.795.463
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	**3**	152			**383.795.463**

TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	294.415.617,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	486.150.044,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL	780.565.661,00
TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR	383.795.463,13
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS	189.392.640
TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.353.753.764,13
12% ADMINISTRACION	116.394.996
VALOR TOTAL	1.470.148.760

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

COSTOS PEDAGÓGICOS			
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Valor Total
Fortalecimiento modelo pedagógico - DOCENTES	47	812.936	38.207.992,00
Seguro estudiantil	1.034	7.982	8.253.388,00
Material Educativo	1.034	90.000	93.060.000,00
Suministro de Agua	1.034	26.964	27.880.776,00
Dotacion	23	956.108	21.990.484,00
TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS			189.392.640,00

TOTAL COSTOS Y GASTOS		1.353.753.764,13
12%	ADMINISTRACION	116.394.996,00
	VALOR TOTAL	1.470.148.760,00

CLAUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO: Para garantizar la correcta prestación del servicios, se procede a MODIFICAR LA FORMA DE PAGO consignada en la CLÁUSULA 5), la cual quedará así: *"5) Forma de pago: Un PRIMER (1) DESEMBOLSO correspondiente al (20%) del monto total del contrato, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, previa presentación de un informe de actividades en el cual se detalle la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato, los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales, tiempo del contrato, valor total y funciones de cada perfil, así como, las liquidaciones de la nómina y de las planillas de la seguridad social del primer mes (febrero) de obligación con el Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), evidencia de la celebración de los contratos de los rubros de Fortalecimiento modelo pedagógico, Material Educativo, Suministro de Agua, Dotación del personal, y la adquisición del Seguro estudiantil.* Un SEGUNDO (2) DESEMBOLSO correspondiente al (20%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de Abril, previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el primer desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025. *Un* TERCER (3) DESEMBOLSO correspondiente al (25%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de Julio, previa

certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el segundo desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025,, Un CUARTO (4) DESEMBOLSO correspondiente al (25%) del valor del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de septiembre, previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos con el segundo desembolso, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por componente, así como la proyección de la inversión de los recursos entregados en este desembolso destinados a la ejecución del contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025, Un último pago hasta por el 10% de la suma total del contrato, previa presentación del informe final el cual deberá contener la ejecución del mes de noviembre y diciembre que dé cuenta del cumplimiento de todos los componentes y las actividades ejecutadas y contratadas con sus respectivos soportes y entregables de los recursos invertidos, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas por cada componente y la certificación por parte del supervisor del contrato, así como los pagos efectuados de la inversión total de los recursos apropiados al presente contrato. Para el componente de transporte escolar se deberá hacer entrega del informe de ejecución del componente de transporte escolar, adjuntando el contrato suscrito con la empresa transportadora habilitada, con todos los soportes requeridos de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la Resolución No, 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025 *(...).*

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente ADICIÓN DE RECURSOS No 1, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55 del 28 de enero de 2026, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($383.795.463) M/CTE.

CLÁUSUL QUINTA - MODIFICACIÓN OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para garantizar la correcta prestación del servicio, se procede a MODIFICAR LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS consignadas en la CLÁUSULA 3), la cual quedará así: *"3) Obligaciones: (...) ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores de Canasta parcial tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Prestación del servicio para administrar el servicio educativo de la población indígena LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 2. 2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta. 3. Reportar a Secretaria de Educación Distrital de Riohacha los retiros y matrículas de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos. 4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados. 5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar. Se entenderá como causal de terminación del contrato de trabajo entre la Organización indígena y el educador étnico, cuando se llegare a comprobar por parte de la entidad territorial, que, el docente perdió la cobertura aprobada de acuerdo a la relación técnica alumno – docente. 6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar. 7. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico en un periodo máximo de 90 días calendario luego de la suscripción del presente, de acuerdo con lo contratado y garantizando la calidad y durabilidad del contenido de los mismos. 8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas. 9. Establecer, ejecutar e informar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato. 10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo. 11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente. 12. Informar a la Secretaria de Educación Distrital, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del*

personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio, perfil de idoneidad y sede en la que prestaran el servicio cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena. 13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos y sus anexos, con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. 14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado, los cuales deberán ser por medios electrónicos. 15. Entregar los informes de las capacitaciones, de acuerdo a las directrices dadas por el área de calidad educativa en el formato de fortalecimiento pedagógico, donde se evidencie cada uno el producto a entregar, con listados de asistencia de los docentes y directivos docentes, convocatoria, fotografías, perfil del profesional que dicte la capacitación, las capacitaciones deben dictarse en un lugar cómodo que contenga videobeam, sillas, mesas y refrigerios, tal como se indica en el item 8.1 Objeto del contrato. 16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y suministro de agua de las sedes de la Institución Etnoeducativa a su cargo y sus beneficiarios. 17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico. 18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Secretaria de Educación Distrital y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen, así como también mantener y conservar una comunicación asertiva, respetuosa y fluida principalmente al solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 19. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015. 20. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 21. Para la prestación del servicio de transporte escolar en el presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones por parte del contratista: a). Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por la Alcaldía Distrital en cualquier jornada educativa ofertada en cada una de las Instituciones a cargo de la diócesis de Riohacha. b). Para acreditar la prestación del servicio de transporte escolar la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, aplicará todas las características técnicas y legales según lo dispuesto por la normatividad que rige el Transporte escolar. A su vez presentara lo siguiente: • Relación de vehículos y conductores puestos a disposición para la prestación del servicio los cuales deberán anexar: a) Soat. b) Revisión Técnico Mecánica Del Vehículo. c) Tarjeta de Operación. d) Licencia De Conducción. e) Póliza de Responsabilidad Civil. • Certificación expedida por

los rectores de los establecimientos Educativos de la prestación del servicio de transporte escolar, indicando el número de estudiantes beneficiarios atendidos con la estrategia de acceso en cada periodo. • Contrato de Prestación del Servicio de Transporte Escolar, suscrito entre la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA y la empresa de transporte durante la vigencia del calendario escolar 2026, acompañado de la respectiva resolución de habilitación de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por autoridad competente y resolución de fijación de la capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte. • Facturas y/o cuentas de cobro que den cuenta de los pagos realizados por concepto de prestación de servicios de transporte. 22. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 1079 de 2015, el Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución No. 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución No. 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 23. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO: El contratista deberá para los términos de la presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONOMICO: La presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1, no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: La presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficciente.gov.co.

ADICIÓN DE RECURSOS Y OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 211-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA**

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Carlos Narváez Solano	CPS – Dirección de Contratación	
Revisado por:	María Esther González	Directora de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			